



Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA N° 222-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre del presente año, los dictámenes N° 074-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 002-2007-CDS/MSI de la Comisión de Desarrollo Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 3.5, Inciso 3) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Expedir Carné de Sanidad";

Que, con fecha 17 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 163-MSI sobre obligatoriedad de obtener Carné de Sanidad en el distrito, mediante la cual se dispuso que toda persona que labore en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos sin excepción alguna, está obligada a obtener su carné de sanidad en la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 016-2006-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de octubre de 2006, se precisaron los giros comerciales cuyo personal está obligado a obtener el carné sanitario conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 163-MSI;

Que, con fecha 03 de Marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 195-MSI, la cual modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 163-MSI, disponiendo que para efectos de dar cumplimiento a los exámenes necesarios para la obtención del Carné de Sanidad, éstos podrían efectuarse en el local que la Municipalidad de San Isidro tenga designado para tal fin y/o en otro Centro Médico o de Salud, que previamente haya sido autorizado por esta Corporación Edil;

Que, habiéndose incrementado la capacidad operativa del Laboratorio de la Municipalidad de San Isidro, lo cual permite brindar el servicio de manera integral y a menor costo para el administrado, resulta conveniente modificar la normatividad aplicable;

Que, de otro lado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 141, en su Artículo 7° señala que el Carné de Salud será otorgado con validez para toda la Provincia de Lima por la Dirección de Salud de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social y/o por la Red de Centros Médicos Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por la Autoridad Sanitaria Municipal de cada uno de los distritos de acuerdo a su jurisdicción y/o por las dependencias del Ministerio de Salud en la Provincia de Lima;

Que, la exigencia del carné de sanidad, ha demostrado ser un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulan alimentos, en resguardo de la salud pública, sin embargo resulta conveniente modificar la Ordenanza N° 163-MSI, a fin de permitir que en determinados casos específicos se reconozca la validez a los carnés de sanidad expedidos por la Municipalidad





Metropolitana de Lima y el Ministerio de Salud, siempre y cuando brinden similares garantías de salubridad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 3º DE LA ORDENANZA N° 163-MSI SOBRE OBLIGATORIEDAD DE OBTENER EL CARNE DE SANIDAD EN EL DISTRITO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 163-MSI, el mismo que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3º.-** El Carné de Sanidad, se implementa como un medio eficaz para la prevención, controlando la salud e higiene de las personas que manipulan alimentos y que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la jurisdicción del distrito y está destinado a salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de su salud.

Las personas que laboren en el distrito brindando servicios al público y/o manipulando alimentos, especificados en el Decreto de Alcaldía N° 016-2006-ALC/MSI, están en la obligación de portar su carne de sanidad expedido por la Municipalidad de San Isidro, siendo dicho documento personal e intransferible.

En el caso de aquella persona obligada a portar carné de sanidad, que labore en un local que forma parte de una cadena comercial de servicios al público y cuyo personal está sujeto a alta rotación entre los diversos locales ubicados dentro de la Provincia de Lima Metropolitana, podrán portar Carnés expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o por las dependencias del Ministerio de Salud. En este caso el establecimiento comercial deberá informar, trimestralmente, a la Municipalidad la relación de las personas que pueden estar en dicha situación, debiendo contar con el requisito establecido en el numeral 6.7 del Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Los empleadores están obligados a tener a la mano los Carnés de Sanidad de sus empleados y mostrarlos a la autoridad municipal cada vez que lo solicite para que puedan constatar el cumplimiento de la presente norma”

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza N° 163-MSI, modificado por la Ordenanza N° 195-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 6.-** Los requisitos para obtener el Carné de Sanidad expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal son:

- 6.1. Pago de los derechos correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- 6.2. Examen Clínico.
- 6.3. Examen Serológico.
- 6.4. Examen Bucodental Completo - Odontograma.
- 6.5. Exámenes de Baciloscopia y/o Radiología para sintomáticos respiratorios.
- 6.6. Examen Parasitológico sólo para manipuladores de alimentos.





Municipalidad  
de San Isidro

6.7. Los manipuladores de alimentos deberán recibir obligatoriamente por parte de la autoridad sanitaria municipal correspondiente la capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación relacionada con la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas vinculadas a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos.

Al terminar el examen integral, el Carné de Sanidad será entregado al solicitante, salvo que se constate la positividad de enfermedades infecto contagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales, que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos. En dichos casos no se emitirá el Carné de Sanidad hasta que dicha persona demuestre buena salud.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA:** Deróguese la Ordenanza N° 195-MSI.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Lima a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil siete.



E. ANTONIO MEIER CRESCI  
ALCALDE

LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE  
Secretario General (e)

